

INFORME SECRETARIAL .13 DE ENERO /2023.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al No.2022-794-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00794-00

La Caja de Compensación Familiar de Caldas- Confa-representado por Inés Adriana Valencia Galeano, quien actúa mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Carlos Mario Murcia Gutierrez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagare Nro. 7193604 por valor de \$ 4.976.374 con fecha de vencimiento el día 10 de agosto de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas- Confa-representado por Inés Adriana Valencia

Galeano , quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra del señor Carlos Mario Murcia Gutiérrez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CUATRO MILLONES NOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 4.976.374.00), por concepto de capital representado en el titulo valor pagaré Nro. 7193604 aportado como base de recaudo ejecutivo con fecha de vencimiento 10 de Agosto de 2022.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 03 de agosto/2022 hasta el pago definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

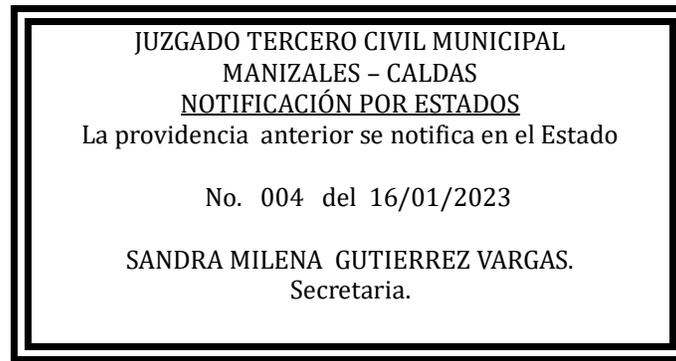
CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207b4b6905365aa5bf99ec9a199b3dabf663494f98d525dbe7a70a6b10776b11**

Documento generado en 13/01/2023 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>